

Despacho comisorio NO.1383 -29/10/19
Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá
Radicado Interno 2020-00001
Demandante: Luis Miguel Contreras y Otros
Demandado: Hamlet Fajardo Pardo y Otros

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó las respectivas publicaciones para la diligencia de remate en un periódico de amplia circulación. Para lo que estime pertinente ordenar. Veinte de enero de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Vienen al despacho las diligencias de la referencia, con escrito allegado por la apoderada de la parte demandante poniendo de presente las publicaciones del remate a efectuarse el día 25 de enero de 2022, siendo necesario realizar el control de legalidad sobre la actuación para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., pues existen circunstancias que impiden llevar a cabo dicho acto procesal, veamos:

Como primer aspecto, verificada la publicación de remate efectuada por la parte interesada en el periódico Vanguardia Liberal de fecha 02 de enero de 2022 y al ser comparada con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P., se observa que los mismos no se cumplen a cabalidad, dado que se omitió dar cumplimiento al numeral 6 de dicha normatividad, esto es, no se determinó “El porcentaje que deba consignarse para hacer postura”. Asimismo, se advierte la inobservancia de las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PCSJC21-26 fecha 17/11/21, para la publicación del remate virtual. En tal virtud y en aras de garantizar el debido proceso, el juzgado se abstendrá de realizar la diligencia de remate programada para la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veinticinco (25) de enero del año en curso.

Como segundo aspecto, debe advertirse que el Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia y los artículos 103 y 452 del Código General del Proceso y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, consideró necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “*Subasta Judicial Virtual* “ en la Rama Judicial, para despachos judiciales,

Despacho comisorio NO.1383 -29/10/19

Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Radicado Interno 2020-00001

Demandante: Luis Miguel Contreras y Otros

Demandado: Hamlet Fajardo Pardo y Otros

oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales, expidiendo el respectivo “Protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual”, a través de la CIRCULAR PCSJC21-26 de fecha 17 de noviembre de 2021.

Entre otros aspectos, definió el Módulo de Subasta Judicial Virtual, como “una herramienta tecnológica disponible en el portal web de la Rama Judicial, que permite la celebración de la audiencia de remate de forma virtual conforme al procedimiento previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, **dirigido a los despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios**, dependencias administrativas de la Rama Judicial y usuarios del servicio de justicia, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.”

Y, en cuanto al Objetivo General, señala que es el de “**Permitir a los jueces, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios**, dependencias administrativas de la Rama Judicial y usuarios del servicio de justicia la celebración de la audiencia de remate de forma virtual teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso y la normatividad aplicable de cada jurisdicción y especialidad, mediante el aplicativo denominado “Módulo de Subasta Judicial Virtual”, disponible en el microsítio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial. La celebración de la audiencia remate virtual, tendrá los mismos efectos que la audiencia de remate presencial prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.” (Negrilla exprofeso)

En el presente caso, se trata de una comisión proveniente de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, para realizar la audiencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados, dentro del proceso EJECUTIVO No. 2011.0205 (JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por LUIS MIGUEL CONTRERAS HERRERA y otros en contra de HAMLET FAJARDO PARDO y otros.

Conforme a lo anterior, dando alcance al modelo institucional procesal de la virtualidad implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para fortalecer la administración de justicia a través del uso de las herramientas tecnológicas, considera este despacho judicial que la nueva normatividad de orden público contenida en el protocolo de implementación del módulo “*Subasta Judicial Virtual*”, CIRCULAR PCSJC21-26 de fecha 17/11/21 le asigna el asunto o las facultades juzgadoras, la materia o función determinada por ley como competencia suya para darle continuidad al trámite de la

Despacho comisorio NO.1383 -29/10/19

Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Radicado Interno 2020-00001

Demandante: Luis Miguel Contreras y Otros

Demandado: Hamlet Fajardo Pardo y Otros

celebración de la audiencia de remate **en forma virtual**, al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA y en su defecto, a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA, siguiendo las reglas contenidas en la mencionada circular; razón suficiente para disponer devolver la comisión de la referencia a la oficina de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la diligencia de remate programada para la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veinticinco (25) de enero del año en curso.

SEGUNDO: Devolver la comisión de la referencia a la oficina de origen, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez